



**PROPUESTAS DEL CERMI CV PARA IMPLEMENTACION DE
MEDIDAS DE MEJORA FISCAL PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

**(PARA SU ESTUDIO POR EL OBSERVATORIO FISCAL
COMUNIDAD VALENCIANA)**

I. **Medidas de mejora en el Impuesto sobre Sociedades**

Como de todos es sabido, en el año 2006 se produjo una profunda reforma tributaria que llevó a la desaparición progresiva de la mayor parte de las deducciones dedicadas a incentivar la realización de determinadas actividades, habiendo desaparecido, entre otras, varias de las deducciones que tenían una relación más o menos directa, con las personas con discapacidad.

Por ello, se propone:

- ✦ **La introducción de una deducción por formación profesional para trabajadores con discapacidad que bien podría actuar como complemento a la deducción por creación de empleo contenida en el artículo 41 del TRLIS (Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades); que el legislador tuvo a bien mantener al hilo de la desaparición progresiva de estos incentivos fiscales.**

Justificación:

Deducción con el fin de incentivar las acciones formativas que puedan ponerse en marcha en el empleo con apoyo a trabajadores con discapacidad, en los gastos que estén relacionados con la incorporación de trabajadores con discapacidad a un enclave laboral constituido por una empresa y un centro especial de empleo, en aquellos gastos



Entidades asociadas: COCEMFE-CV, PREDIF-CV, FESORD-CV, ASPACE-CV, PLENA INCLUSIÓN CV, HELIX-CV,

ONCE, CV, FEDERACIÓ SALUT MENTAL CV, FAEB CV, FESA, FEDER-CV, CALCSICOVA, FEVADACE Y ASOCIDE CV.

relacionados con contratos en prácticas y para la formación de trabajadores en los que se prevé una formación teórica y práctica, etc.

II. **Deducción por gastos en nuevas tecnologías:**
mantenimiento indefinido en el caso de personas con discapacidad, e introducción de un nuevo supuesto relacionado con las personas con discapacidad.

- **Deducción con carácter indefinido para los destinatarios de estos gastos cuando fueran personas con discapacidad y los gastos estuvieran ligados a hacerles accesible el uso de las nuevas tecnologías.**

El uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, y la accesibilidad a los servicios que ofrece el mundo digital, se viene configurando como uno de los pilares básicos de la integración en la sociedad, máxime en un momento de profunda transformación, no sólo de las relaciones personales, sino de las formas de trabajar (tele- trabajo).

Por ello, al haber cambiado la manera de relacionarse en el ámbito de los negocios, y con las diversas Administraciones, se hace necesario realizar esfuerzos en este campo.

De esta manera, resultaría muy conveniente la inclusión y el mantenimiento, con carácter indefinido, de la deducción de gastos e inversiones realizados para habituar a los empleados, en caso de que estos empleados sean personas con discapacidad, en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Este incentivo se tiene que debería realizar anualmente en las Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.



Entidades asociadas: COCEMFE-CV, PREDIF-CV, FESORD-CV, ASpace-CV, PLENA INCLUSIÓN CV, HELIX-CV,

ONCE, CV, FEDERACIÓ SALUT MENTAL CV, FAEB CV, FESA, FEDER-CV, CALCSICOVA, FEVADACE Y ASOCIDE CV.

- **Y, creación de un nuevo supuesto directamente relacionado con las personas con discapacidad con el fin de incentivar el trabajo en el domicilio habitual para aquellas personas que se inclinan por el trabajo no presencial.**

No se contempla en la Ley 13/1997 ninguna especificidad relativa a la discapacidad en el concepto de actividad de innovación tecnológica.

Por ello, proponemos que se estudie la inclusión esta definición que se considerará como innovación tecnológica un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes, o un avance tecnológico que permita mejorar su utilización y su accesibilidad por parte de personas con discapacidad.

Además, y en cuanto al límite para su aplicación, se propone que esté sea del **50% en caso de que los gastos efectuados estén relacionados con las personas con discapacidad.**

III. **Introducción de la deducción por adaptación de vehículos para personas con discapacidad.**

La movilidad resulta uno de los elementos clave para la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

Así, el antiguo artículo 38 del TRLIS contemplaba una deducción favorecedora para aquellos contribuyentes que abordaban gastos derivados de la adaptación de vehículos para personas con discapacidad.

Esta deducción, que fue derogada en el marco de la derogación general de deducciones del Impuesto sobre Sociedades, **era sin duda un incentivo para la realización de este tipo de adaptaciones tan necesarias para el grupo de personas con discapacidad.**



Entidades asociadas: COCEMFE-CV, PREDIF-CV, FESORD-CV, ASPACE-CV, PLENA INCLUSIÓN CV, HELIX-CV,

ONCE, CV, FEDERACIÓ SALUT MENTAL CV, FAEB CV, FESA, FEDER-CV, CALCSICOVA, FEVADACE Y ASOCIDE CV.

Por lo tanto, para que se pueda establecer los incentivos fiscales pertinentes en relación con este impuesto cuando así fuere conveniente para la ejecución de la política económica, y teniendo en cuenta que este incentivo supondría un acicate a la inversión de las empresas en este tipo de dispositivos, resultaría muy adecuada su incorporación; teniendo en cuenta que también, **incentivarían la movilidad de las personas con discapacidad, clave para su inserción laboral.**

Se propone su introducción en *la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.*

IV. Introducción de la deducción por aportaciones realizadas a favor de patrimonios protegidos de los trabajadores.

El antiguo artículo 43 del TRLIS contemplaba una deducción de la cuota íntegra del 10% de las aportaciones realizadas a favor de patrimonios protegidos de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, o de sus parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, de sus cónyuges o de las personas a cargo de dichos trabajadores en régimen de tutela o acogimiento regulados en la Ley 41/2003.

En este sentido, **se propone el estudio para la introducción de esta deducción con el fin de incentivar a los empresarios a colaborar con el sostenimiento futuro de las personas con discapacidad**, aliviando así en parte a la Generalitat Valenciana de la carga futura que supondrá para este su sostenimiento, máxime dado el rápido envejecimiento de la población y las nuevas necesidades que se están poniendo de manifiesto.

V. Deducción por adecuación del puesto de trabajo

No hay deducción alguna por aquellas inversiones realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades para la adecuación de sus instalaciones y la realización de obras necesarias para la



Entidades asociadas: COCEMFE-CV, PREDIF-CV, FESORD-CV, ASPACE-CV, PLENA INCLUSIÓN CV, HELIX-CV,

ONCE, CV, FEDERACIÓ SALUT MENTAL CV, FAEB CV, FESA, FEDER-CV, CALCSICOVA, FEVADACE Y ASOCIDE CV.

accesibilidad y la comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

Se considera que sería muy conveniente la introducción de **una deducción ligada a las inversiones que tengan como fin favorecer el acceso o movilidad de los trabajadores en las instalaciones donde desempeñen su puesto de trabajo, ya que con ello se incentivaría su contratación.**

La inserción laboral de las personas con discapacidad ha de ser uno de los pilares básicos con los que cumplir el mandato dado por la Constitución en su artículo 49, cuyo último fin es favorecer la plena integración de este sector en todos los ámbitos de la sociedad, máxime si se tiene en cuenta el alto nivel de desempleo que existe en estos momentos de crisis económica.

Es por ello por lo que la introducción de una deducción, que incentive las obras de adecuación para facilitar a las personas con discapacidad el acceso a su puesto de trabajo se configura como un incentivo adecuado para coadyuvar a los empresarios a adaptar sus instalaciones comunes y los puestos de trabajo a las situaciones de discapacidad de sus trabajadores.

Por este motivo, se propone la introducción de una nueva deducción para incentivar estas obras de adecuación, lo cual será asimismo un incentivo a la realización de inversiones por parte de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

Articulado que se propone:

Deducción por realización de obras e instalaciones de adecuación para trabajadores que tengan la consideración de personas con discapacidad:

1. Los contribuyentes que realicen en los centros de trabajo de los que sean titulares, inversiones en obras e instalaciones de adecuación para los trabajadores que tengan la consideración de personas con discapacidad, tendrán una deducción en la cuota íntegra del 15% del importe de la inversión realizada.



Entidades asociadas: COCEMFE-CV, PREDIF-CV, FESORD-CV, ASPACE-CV, PLENA INCLUSIÓN CV, HELIX-CV,

ONCE, CV, FEDERACIÓ SALUT MENTAL CV, FAEB CV, FESA, FEDER-CV, CALCSICOVA, FEVADACE Y ASOCIDE CV.

2. *Las inversiones en obras e instalaciones de adecuación habrán de contribuir a la mejora de la accesibilidad y comunicación sensorial y facilitar el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, debiendo ser certificadas por la Administración competente en tal sentido.*

3. *La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que las obras e instalaciones de adecuación se pongan a disposición del contribuyente.*

VI. Libertad de amortización por mantenimiento o creación de empleo para las personas con discapacidad sin límite temporal

Como se ha constado, pese a su aplicación limitada en el tiempo, **la libertad de amortización** es una medida fiscal que ha venido siendo tradicional en momentos de crisis económica y que ha contribuido sin duda a incentivar la capacidad inversora y de contratación de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, al disminuir su carga tributaria.

Se **propone la introducción de un supuesto de libertad de amortización con carácter indefinido, que vaya ligado al mantenimiento y a la creación de empleo de personas con discapacidad, con el fin de permitir la libre amortización de determinados elementos siempre que se mantenga o incremente el empleo de personas con discapacidad.**

Justificación

A fin de incentivar el empleo de las personas con discapacidad, y como ya se prevé en la normativa del Impuesto sobre Sociedades para empresas de reducida dimensión, se propone **la introducción de la figura de libertad de amortización ligada al mantenimiento o creación de empleo de personas con discapacidad.**



Entidades asociadas: COCEMFE-CV, PREDIF-CV, FESORD-CV, ASPACE-CV, PLENA INCLUSIÓN CV, HELIX-CV,

ONCE, CV, FEDERACIÓ SALUT MENTAL CV, FAEB CV, FESA, FEDER-CV, CALCSICOVA, FEVADACE Y ASOCIDE CV.

Sin duda, esta medida, utilizada de forma habitual para incentivar la inversión y el empleo, contribuiría a completar los incentivos para la contratación de personas con discapacidad que ya se regulan en la citada normativa.

El Articulado se incluiría dentro de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

VII. Bonificación en la cuota del Impuesto sobre Sociedades: empresas de inserción social

En aras a dotar a los empresarios, creadores de empleo, de *un incentivo atractivo con el que plantearse la contratación de personas con discapacidad, se propone incluir una medida que favorezca a aquellas empresas que, siendo sociedades mercantiles, tengan una plantilla compuesta en más de un 50% por personas con discapacidad, y que reinviertan todas las rentas obtenidas en las actividades, salvo que estén participadas, directa o indirectamente en más del 50%, por una o más por entidades sin ánimo de lucro a las que les sea de aplicación lo previsto en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en cuyo caso sería posible la distribución de beneficios a sus partícipes, tanto directos como indirectos, en la medida en que éstos se dediquen a la integración socio-laboral de personas con discapacidad y destinen estas rentas exclusivamente a proyectos de integración socio-laboral de las personas con discapacidad.*

Esta propuesta **es reflejo de lo que ya sucede en el ámbito de las cooperativas**, ya que según lo previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas se establece un sistema de bonificación en la cuota del 95 por ciento con determinadas condiciones, para aquellas Cooperativas de Trabajo Asociado fiscalmente protegidas que integren, al menos, un 50 por 100 de socios que sean personas con discapacidad.



VIII. Nuevo supuesto de exención: Introducir un nuevo supuesto de exención para las ayudas por inicio de actividad que perciban contribuyentes con discapacidad

El emprendimiento se ha convertido en el eje de muchas políticas públicas, incluida la tributaria, por considerar que tiene un papel clave en la recuperación económica y en la generación de empleo que se ha convertido en el principal objetivo de las Administraciones, habiéndose aprobado recientemente diversas normas dirigidas a su incentivación facilitando a los emprendedores la puesta en marcha de sus proyectos empresariales.

En relación con esta figura, y en la medida en que **el acceso al mercado laboral por parte de las personas con discapacidad pasa en muchas de las ocasiones por el autoempleo y la generación de negocios que les permitan obtener una calidad de vida en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos**, se considera que una medida muy favorecedora **podría ser la inclusión de una exención en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos; que dejara libre de tributación las ayudas percibidas por inicio de actividad por contribuyentes que sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.**

- Con el fin de incentivar el autoempleo, una de las posibles vidas de inserción en el mercado laboral para las personas con discapacidad, se considera que se podría estudiar la **introducción de una nueva exención con el fin de dejar libres de tributación aquellas ayudas o subvenciones públicas que reciban las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33% que inicien una actividad laboral por cuenta propia.**



IX. Nuevo supuesto de exención: becas percibidas por personas con discapacidad

La educación es uno de los pilares básicos con los que sin duda se impulsa la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y las prepara para su inserción en el mercado laboral.

Por ello desde el ámbito de las políticas públicas, y entre ellas la tributaria, se hace necesario tomar medidas que favorezcan este ámbito esencial.

Así, se propone que en caso de que **los perceptores sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento y puesto que este colectivo ha de hacer frente a sobrecostes económicos en su vida diaria la exención de las becas públicas y las otorgadas por entidades sin fines lucrativos sea automática.**

La Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre) contempla una exención para las becas públicas y para las becas concedidas por entidades sin ánimo de lucro siempre que cumplan determinadas condiciones.

Estas becas en muchas ocasiones suponen la puerta de entrada al mercado laboral para personas con discapacidad sin experiencia que son el colectivo con una mayor tasa de desempleo en España y en nuestra Comunidad Valenciana.

Tomando en consideración lo anterior, se considera que con el fin de incrementar la empleabilidad de las personas con discapacidad y sus oportunidades para acceder al mercado laboral, se podría estudiar la posibilidad **de ampliar e incluir esta exención con el fin de dejar exentas las becas comentadas en los párrafos anteriores sin necesidad de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su normativa de desarrollo (Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Real Decreto 439/2007, en adelante RIRPF) siempre que el perceptor sea una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.**



X. Vale-transporte: ampliación de la exención

El Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril introdujo en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas un nuevo supuesto de retribución en especie exenta relativa a las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador (incluyendo las fórmulas indirectas de pago).

Se considera que esta medida, muy favorecedora para la movilidad sostenible, **no puede olvidar que las personas con discapacidad pueden ser usuarias del transporte público y que, puesto que sus condiciones de movilidad a veces no lo permiten, para acudir a su lugar de trabajo, han de utilizar medios de transporte con características especiales.**

Por ello se propone que en el caso de que los trabajadores sean personas con discapacidad que acrediten movilidad reducida o necesidad de ayuda de terceras personas, se eleve el límite a 2.500 euros anuales y que la exención se aplique con independencia de la naturaleza pública o privada del servicio de transporte que utilicen y de su carácter colectivo o individual.

XI. Autoempleo: mejoras en el régimen de Estimación Objetiva

El autoempleo puede ser una de las vidas de inserción en el mercado laboral de las personas con discapacidad para su plena inclusión.

Es por ello, por lo que vemos importante la introducción de determinadas medidas que favorezcan la fiscalidad de las personas con discapacidad que opten por esta vía.

Para ello, se propone **un incremento de la reducción del rendimiento neto que se ha venido aprobando a lo largo de los pasados años a raíz de la crisis económica,** así como **la inclusión**



de un índice específico para empresas de pequeña dimensión en el caso de personas con discapacidad.

XII. Incluir a las personas con discapacidad, en grado igual o superior al 65 por ciento, en el ámbito subjetivo de los contribuyentes con derecho a aplicar la exención por transmisión de vivienda habitual.

En la LIRPF se prevé que estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual por mayores de 65 años, o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia, de conformidad con la normativa de aplicación.

Por ello, y puesto que en muchas ocasiones las personas con discapacidad se ven forzadas a disponer de su patrimonio con el fin de atender sus necesidades, y teniendo en cuenta que los fondos públicos dirigidos a coadyuvar en este tipo de situaciones se están viendo mermados, **consideramos que resultaría adecuado incluir a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% en esta medida tan favorecedora, puesto que no todas las personas con discapacidad de este grado indicado no son persona en situación de dependencia; dentro de la Ley 13/1997 de la Generalitat Valenciana**

XIII. Nueva modificación en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos

La nueva modificación va sobre la renta neta obtenida en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

Se propone una propuesta de enmienda que propone una deducción del 100% cuando el arrendatario sea una persona con discapacidad, en un grado igual o superior al 65%.



Entidades asociadas: COCEMFE-CV, PREDIF-CV, FESORD-CV, ASFACE-CV, PLENA INCLUSIÓN CV, HELIX-CV,

ONCE, CV, FEDERACIÓ SALUT MENTAL CV, FAEB CV, FESA, FEDER-CV, CALCSICOVA, FEVADACE Y ASOCIDE CV.

Consideramos más conveniente la aplicación de una tasa cero que considerar el ingreso como un beneficio fiscal ya que de esta manera se beneficia al arrendador y al arrendatario, de manera indistinta, y sea quien fuera la persona con discapacidad.

~ **Articulado que se propone:**

La letra n del artículo 4.uno queda redactada como sigue:

Por arrendamiento de la vivienda habitual, sobre las cantidades satisfechas en el periodo impositivo:

.....

~ Si el arrendatario reúne la siguiente condición:

- **El 100% cuando el arrendatario sea una persona con discapacidad, en un grado igual o superior al 65%; o psíquica superior al 33%**

Valencia, 10.11.2022

Luis Vañó Gisbert

Presidente CERMI CV